



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DTE : BRAYAN LIBARDO CERON ESCALANTE
OMAIRA ESCALANTE DELGADO
ALINE STEPHANY QUINTERO REYES
TANIA ALEJANDRA CERON ESCALANTE
DDO : CIPRIANO CORNELIO TORRES
CARMENZA SOLIS- EMPLAZAMIENTO
TRANSPORTE UNICORNIO S.A.S. BOGOTA
MUNDIAL DE SEGUROS BOGOTA
RAD. N° : 7600131030012020-00117-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N°.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, catorce (14) de Septiembre Del Año Dos Mil Veinte (2.020). -

1.- En lo que respecta a los perjuicios reclamados, deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 1564 del 12 de Julio 2012, en su articulado 206. Juramento estimatorio, y en cuanto al lucro cesante consolidado y futuro, hace falta discriminar el fundamento o razón para el reclamo de cada uno de sus componentes.

2.- Sírvase aportar el certificado de tradición del vehículo de placas TSO-772. Debidamente actualizado.

3.- Sírvase aportar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 370-842944, debidamente actualizado, toda vez que el aportado, data desde el 11 de marzo del 2020.

4.- Deberá allegar en documento PDF, copia legible del registro civil de Nacimiento con serial 37131184, toda vez que el aportada es ilegible. Ver folio 35 del anexo (1).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No. 88 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario